

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO Y LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, ÁREA DE GESTIÓN V2, PARA LA PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN Y SISTEMAS DE INCENTIVOS DE LA SEPARACIÓN EN ORIGEN

REUNIDOS

De una parte, el Honorable Sr. Vicente Martínez Mus, actuando en nombre y representación de la Generalitat, en virtud de las facultades que le confieren la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, el Decreto 14/2025, de 4 de noviembre, del President de la Generalitat, de modificación del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del President de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones y el Decreto 15/2025, de 4 de noviembre, del President de la Generalitat, por el que se le nombra persona titular de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, y expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consell de fecha 18 de noviembre de 2025.

De otra parte, D. Emilio José Belencoso Rodrigo presidente de la Entidad Metropolitana Para el Tratamiento de residuos, área de gestión V2(CIF P4600072E), actuando en el ejercicio de su cargo y en representación de este, en virtud de nombramiento adoptado por Acuerdo de la Asamblea de la entidad de fecha 15 de septiembre de 2023.

Interviene cada uno en el uso de las atribuciones que tiene conferidas, todos se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para subscribir el presente convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO: La Directiva 2018/851, que modifica la 2008/98CE, establece medidas destinadas a proteger el medioambiente y la salud humana mediante la prevención o la reducción de la generación y gestión de residuos y del uso de los recursos mediante la reducción del impacto global del uso de los recursos y mediante la mejora de la eficiencia de dicho uso, elementos cruciales para efectuar la transición a una economía circular y garantizar la competitividad de la unión a largo plazo.

SEGUNDO: Estas modificaciones de la normativa europea se han llevado a cabo siguiendo el principal objetivo de la política comunitaria en materia de residuos, es decir, siguiendo el objetivo de convertir a Europa en una sociedad eficiente en el uso de los recursos, que produzca menos residuos y que utilice como recurso, siempre que sea posible, los que no pueden ser evitados. En definitiva, sustituir una economía lineal basada en producir, consumir y tirar, por una economía circular en la que se reincorporen al proceso productivo una y otra vez los materiales que contienen los residuos para la producción de nuevos productos o materias primas.

TERCERO: La Unión Europea ha aprobado, con vigor hasta el año 2030, el 8º programa de Acción en materia medioambiental, en coherencia con los pasos dados a lo largo del hasta ahora vigente, 7º Programa de Medio Ambiente, teniendo como fin acelerar la transición ecológica hacia una economía climáticamente neutra, sostenible, no tóxica, eficiente en el uso de los recursos, basada en las energías renovables, resiliente, competitiva y circular de forma justa, equitativa e integradora, así como proteger, restaurar y mejorar el estado del medio ambiente, entre otras cosas deteniendo e invirtiendo la pérdida de biodiversidad.

CUARTO: La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en su articulado que el Gobierno y las autoridades competentes deberán establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de la generación de residuos, la reutilización y reparación, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados de productos procedentes de la preparación para la reutilización y el reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Con la finalidad de romper el vínculo entre el crecimiento económico y los impactos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación de residuos, las políticas de prevención de residuos se encaminarán a lograr un objetivo de reducción en peso de los residuos generados, conforme al siguiente calendario:

- a) En 2025, un 13 % respecto a los generados en 2010.
- b) En 2030, un 15 % respecto a los generados en 2010.

Asimismo, el artículo 25.2 de la Ley 7/2022 establece la necesidad de mejorar la recogida separada de los residuos al objeto de facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad. En este sentido, las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de residuos de competencia local:

- a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio,
- b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario,
- c) los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024,
- d) los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024,
- e) los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local,
- f) los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024, y
- g) otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.

En lo referente a la normativa autonómica, el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (en adelante Decreto 55/2019) cuyos efectos se mantienen vigentes mediante Acuerdo del Consell de 9 de enero de 2024, define la estrategia a seguir en materia de biorresiduos en la Comunitat Valenciana al establecer la implantación de la recogida separada en origen de la fracción biodegradable para producir un compost de calidad, planteando el siguiente objetivo:

- 31 de diciembre de 2022: 50% de la totalidad de biorresiduos producidos.

QUINTO: En el ámbito de las competencias el artículo 7 de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular de la Comunitat Valenciana, establece entre las competencias de la conselleria competente en materia de residuos y protección medioambiental estas dos:

- *Colaborar con las entidades locales para el ejercicio de sus competencias en materia de prevención y gestión de residuos en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, en particular, en cuanto a apoyo técnico para la elaboración de estudios y proyectos.*

- *Subscribir los correspondientes convenios de colaboración para la implementación de inversiones o gastos de la Generalitat en relación con los servicios de prevención y gestión de residuos de las entidades locales, si procede, para garantizar el logro de los objetivos autonómicos, estatales y europeos en materia de prevención y gestión de residuos.*

SEXTO: respecto al sistema impositivo para la gestión de residuos domésticos y asimilables, el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 19.4 y .6, respectivamente que:

[...] 4. Para la determinación de ambas tasas, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los siguientes criterios:

a) El coste de la recogida, transporte, valorización y eliminación de los residuos domésticos y asimilables debe ser visible y repercutirse sobre los entes locales con el objeto de hacer cumplir el principio de responsabilidad del productor.

d) Las tasas deberán ser objeto de bonificaciones o exenciones proporcionales a las cantidades de residuos recogidas separadamente, de aplicación a todas las fracciones de los residuos domésticos y asimilables que sean objeto de recogida separada en cada momento.

[...] 6. La Generalitat, en el ámbito de sus competencias, estudiará la viabilidad técnica, ambiental, jurídica y económica, sobre la posible imposición de una tasa supramunicipal autonómica, que, al menos, cubra los nuevos costes de amortización y explotación de los Consorcios de residuos y entes locales competentes de la valorización y eliminación de residuos domésticos y asimilables, transferencias y gestión de ecoparques, como consecuencia de la entrada en vigor sobrevenida del nuevo paquete de economía circular de la UE, con el objetivo de contribuir a una financiación adecuada de los servicios públicos de valorización y eliminación de residuos domésticos y asimilables.

SEPTIMO: Para alcanzar los citados objetivos, la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, ha incluido la línea S0841: «Participación en campañas de concienciación y sistemas de incentivos de la separación en origen», con un importe total de 3.060.000 €. Dicho importe se distribuye entre los distintos consorcios de acuerdo con lo indicado en el Anexo.

Este convenio se encuadra dentro del proyecto del Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, el cual se extenderá durante el periodo 2024-2026, siendo su carácter programático, sin que su contenido genere derechos ni obligaciones, y quedando su efectividad supeditada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

OCTAVO: Resulta de aplicación al presente Convenio lo que disponen los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO: El artículo 168.1 a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las ayudas y subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat. Conforme a su artículo 160, corresponde a las personas titulares de las consellerias la aprobación del gasto correspondiente a las subvenciones y la concesión de las subvenciones nominativas. Así mismo, de acuerdo con el artículo 59 de la citada Ley corresponde a las personas

titulares de las consellerias reconocer las obligaciones y proponer a la persona titular de la consellera con competencias en materia de hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

El objeto del presente convenio es instrumentar la concesión de una subvención directa a favor del Consorcio/Entidad, prevista con carácter nominativo en la Ley de Presupuestos, con el objetivo de estimular la realización de campañas de concienciación destinadas a mejorar la recogida separada por parte de la ciudadanía y, por tanto, potenciar la economía circular.

A estos efectos solo podrán subvencionarse, financiadas por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, las actuaciones que sean competencia directa del Consorcio/Entidad, como entidad beneficiaria, de acuerdo con el correspondiente Plan Zonal, que son:

- a) Campañas de concienciación pública de la importancia social, económica y ambiental de la recogida separada de residuos generados dentro del ámbito doméstico tanto en áreas de aportación de los municipios (con contenedores específicos de papel-cartón, vidrio, envases ligeros, materia orgánica, textil, aceites de cocina usados, voluminosos, etc.) como mediante la red de ecoparques consorciada existente.
- b) Campañas con divulgación del beneficio económico para la ciudadanía, de la recogida separada, o la realización de jornadas de concienciación a colectivos.
- c) Campañas para dar a conocer a los ciudadanos los sistemas de incentivos (económicos y otros tipos) relacionados con la recogida separada de residuos domésticos mediante la red de ecoparques consorciada, basadas, entre otros, en el principio "quien más recicla, menos paga". Realización de jornadas de concienciación a colectivos.
- d) Campañas de formación y educación ambiental para diferentes perfiles de público objetivo sobre la implantación de la línea de fracción orgánica y separada, haciendo especial énfasis en la mejora ambiental que supone e incluyendo visitas educativas a las instalaciones de tratamiento.
- e) Elaboración de material audiovisual específico relativo a las acciones destinadas al fomento de la recogida separada de las diferentes fracciones de residuos domésticos y de los sistemas de incentivos a implantar dentro del ámbito territorial del Consorcio. Elaboración completa y distribución de videos promocionales, material para redes sociales.
- f) Elaboración y adquisición de material didáctico y divulgativo en el que la reducción en la generación de rechazos a vertedero o la recogida separada son elementos cruciales al alcance de los ciudadanos para favorecer la correcta gestión de los residuos que generan y la recuperación de materiales, así como el ahorro de materias primas, energía, agua, y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Elaboración completa y distribución de videos promocionales, trípticos, rollers, material para redes sociales, adquisición de bolsas de rafia y papeleras separadas para el fomento de las recogidas separadas en origen, así como adquisición de bolsas compostables, sobre la campaña.

g) Aportaciones económicas debidamente justificadas para la aplicación de retornos económicos a las unidades fiscales de la ordenanza fiscal del Consorcio o entidad local competente, mediante la correspondiente Orden de bases de la entidad local, de conformidad con el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 14 insta a los Consorcios de residuos y entes locales competentes de los servicios de valorización y eliminación de residuos domésticos y asimilables a la aplicación de políticas económicas y fiscales a favor de sus municipios y ciudadanía. Asimismo, en el artículo 19, relativo a los sistemas impositivos para la recogida de residuos domésticos y asimilables, se plantea que la tasa por recogida y tratamiento de residuos pueda ser objeto de bonificaciones o exenciones proporcionales a las cantidades de residuos recogidas separadamente. En el marco de esta política económica se enmarcan, por tanto, los posibles retornos económicos de las bonificaciones aplicadas por los consorcios para incentivar la separación en origen y la recogida separada por parte de la ciudadanía

Estas campañas de educación ambiental subvencionables no formarán parte del contenido del proyecto de gestión del plan zonal del consorcio beneficiario de la ayuda.

Segunda. - Obligaciones de la Generalitat

Mediante el presente convenio, se concede una subvención en favor de la entidad arriba citada con el importe máximo de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (480.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria G01080203.442B00.4, línea S0841: "Participación en campañas de concienciación y sistemas de incentivo de la separación en origen».

El órgano gestor certificará que se han comprobado los justificantes presentados por el beneficiario, considerándolos conformes a la normativa que regula la ayuda y que acredita el cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la subvención, de conformidad con el Acuerdo de 3 de octubre de 2023, del Consell, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto.

Tercera. - Gastos elegibles

Se considerarán gastos subvencionables o elegibles, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

Son elegibles los gastos relativos a campañas de educación y concienciación ambiental, aplicación de sistemas de incentivos de la separación en origen e implantación de la línea de fracción orgánica y separada. Los mismos consistirán en:

- a) Vídeos, material didáctico y material audiovisual para la concienciación sobre la mejora del servicio global de gestión de residuos, especialmente en lo relativo a la valorización y eliminación, así como la recogida separada en origen. Elaboración completa y distribución de videos promocionales, trípticos, rollers, material para redes sociales; elaboración completa y ejecución de jornadas de concienciación a colectivos; adquisición de cubos aireados de entre 10 y 20 litros; adquisición de bolsas compostables.
- b) Campañas de concienciación y divulgación de entre las previstas en los planes zonales de gestión de residuos, con cronograma de estas.
- c) Servicios de educación ambiental de entre las previstas en el plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana o sus planes zonales de desarrollo, con cronograma de estos.
- d) Adquisición de bolsas de rafia y papeleras separadas para el fomento de las recogidas separadas en origen, así como adquisición de bolsas compostables, sobre la campaña.



Adquisición de cubos aireados para la recogida separada de materia orgánica de entre 10 y 20 litros.

e) Aportaciones económicas debidamente justificadas para la aplicación de retornos económicos a las unidades fiscales de la ordenanza fiscal del Consorcio o entidad local competente.

f) Será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, siempre que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y, en este caso, se tendrá que acreditar la no-sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

Cuarta. - Obligaciones de la entidad beneficiaria

Para la concesión de la subvención la entidad presentará, en el plazo de 15 días, desde la firma del presente convenio, de una memoria o programa expresivo de la planificación temporal o progreso comprometido en el desarrollo de trabajos, que deberá contar con la conformidad de la Generalitat a través de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad y Educación ambiental. Dicha memoria podrá modificarse a lo largo del ejercicio, por causas debidamente justificadas siempre que las nuevas actuaciones cumplan la totalidad de requisitos del convenio, sean elegibles y debidamente justificadas en el horizonte temporal del convenio. Esta será tramitada de igual forma que la memoria inicial.

Igualmente, la entidad beneficiaria asumirá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá presentar declaración responsable de que los gastos que se han presentado para la justificación corresponden exclusivamente a la actividad de este consorcio.

En el caso de las aportaciones directas para la aplicación de retornos económicos a las unidades fiscales de la ordenanza fiscal del consorcio o entidad local competente, se deberá adjuntar certificación de las aportaciones económicas efectivamente realizadas y debidamente acreditadas por el órgano competente, de acuerdo con la normativa de régimen local y demás que les resulta aplicable.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de las obligaciones por reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión y publicidad de la ayuda, como entidad beneficiaria, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Comunitat Valenciana, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Igualmente, la entidad beneficiaria realizará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) En el caso de que los compromisos asumidos superen los 600.000 euros, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del convenio, este deberá remitirse electrónicamente a la Sindicatura de Comptes, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

k) Rendir las cuentas a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las cuales se instrumentarán a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) Cumplir la normativa sectorial vigente en materia de residuos.

m) Presentar la documentación acreditativa de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizada mediante declaración responsable o cualquiera de los medios establecidos en el artículo 13.7 de la misma.

n) Cumplir con la normativa vigente en materia de integración laboral de personas con discapacidad, en los términos fijados en la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, así como en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Quinta. - Seguimiento del proyecto

El seguimiento se llevará a cabo tanto durante el transcurso de las actividades subvencionadas, (con visitas periódicas, asesoramiento telefónico o correo electrónico y cualquier otra forma tendente al fin de establecer su buen funcionamiento); así como una vez finalizadas las mismas, para la valoración de los resultados obtenidos. Este seguimiento se llevará a cabo por la persona coordinadora técnica representante de la Generalitat de la Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula décima de este Convenio.

Por parte de la entidad beneficiaria se designará una persona coordinadora técnica, con la formación adecuada, para realizar el seguimiento de las actividades y que formará parte de la mencionada Comisión.

Sexta. – Plan de Control

El órgano gestor efectuara un control administrativo, operativo o de calidad sobre un mínimo del 5% del importe de la línea nominativa en su conjunto, seleccionadas mediante un procedimiento aleatorio. En cumplimiento del artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y Subvenciones, este control podrá consistir en:

- a) Comprobación material con inspección física.
- b) Análisis de la memoria elaborado por el beneficiario.
- c) Confirmación de terceros de las facturas emitidas al beneficiario vinculados al proyecto.
- d) Cumplimiento de la normativa aplicable.
- e) Verificación de la aplicación de los gastos e inversiones de los fines previstos:
- f) Examen documental de la justificación y verificación de su integridad.
- g) Examen de los documentos aportados en la justificación.
- h) Verificación mediante el examen de la contabilidad y cuentas corrientes del beneficiario que el importe de la subvención se ha ingresado en la cuenta designada.
- i) Verificación de la financiación de la actividad que no supera el coste de la actividad subvencionada.
- j) Confirmar con otras administraciones públicas las subvenciones concedidas al mismo beneficiario y por la misma actividad

Séptima. - Forma de pago y justificación

De conformidad con el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se ha concedido la subvención.

En virtud de los artículos 47.8 y 47.18 aa) de la ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, y previa solicitud, se podrá entregar anticipadamente hasta un 100% de la ayuda concedida con carácter previo a la justificación, sin necesidad de garantías adicionales.

La entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos que contendrá:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el supuesto de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se indicarán las desviaciones sucedidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico/mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, junto con la documentación acreditativa del pago efectivamente realizado por la entidad beneficiaria.
 - c) Certificación de gasto emitida por la persona Interventora de la entidad local beneficiaria.

d) Justificación de los contratos que se adjudiquen deberán someterse a la normativa general sobre contratación pública. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor, tendrá que solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, sin perjuicio de que el Consorcio estará sometido a la normativa contractual pública en todos los casos.

e) En relación con el gasto elegible de la cláusula tercera, e), a los efectos de justificación del gasto, se aportará certificado acreditativo emitido por personal funcionario habilitado nacional en el que se indique el número de total beneficiarios, el importe económico total efectivamente realizado, así como una descripción del procedimiento objetivo seguido para la concesión de los descuentos económicos, en cumplimiento de la normativa de régimen local y demás normativa aplicable. Asimismo, se aportará como anexo al mencionado certificado, relación desglosada, al menos, por municipios que indique el número de beneficiarios e importe globales percibidos por éstos en cada municipio.

De acuerdo con el artículo 31 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El plazo de presentación de los documentos justificativos de la subvención finalizará el 30 de noviembre de 2025, y con cargo al presente convenio se podrán financiar las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2025, siendo la fecha límite de realización de las actividades subvencionables el 30 de noviembre de 2025.

Se podrá conceder una ampliación de plazo de oficio o a petición de la entidad competente si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, no pudiendo llegar, en ningún caso, a ser superior a la fecha que establezca la Orden anual de la Conselleria de Hacienda y Economía que regule las operaciones de cierre del ejercicio 2025, en relación con contabilidad de la Generalitat y determinados organismos autónomos. El acuerdo de ampliación será notificado a la entidad.

Tanto la petición como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

No se materializaría el pago de la subvención si a la fecha de su tramitación no se está al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones. Si el beneficiario es una entidad local, deberá acreditarse que se halla al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, tal como dispone el art. 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Octava. Compatibilidad

La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, conforme a lo previsto en el art. 14.1.d de la Ley General de Subvenciones y en el caso de concurrencia de subvenciones, si da lugar a un exceso de financiación sobre el coste de la actividad, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso, junto con los intereses de demora, en los términos establecidos en el art. 34 del RD 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Novena. - Vigencia

El presente convenio entrará en vigor desde el momento de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Décima. - Órgano Mixto de seguimiento y control

Ambas partes convienen la constitución de una Comisión de Seguimiento integrada por dos personas representantes de la Generalitat, designadas por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, actuando una de ellas como persona coordinadora técnica, y que ejercerá la presidencia de la Comisión de Seguimiento y una tercera coordinadora técnica, designada por la entidad, procurando la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el III Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 5 de agosto de 2022.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando una de las partes lo solicite y ajustará su actuación a aquello que se ha dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las funciones de la comisión serán las establecidas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro:

1. Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo en este efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.
2. Informar las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, si es el caso, proponer las actualizaciones o modificaciones correspondientes en las anualidades derivadas del retraso.
3. Emitir, en el supuesto de que así se prevea, un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el convenio suscrito en el cual expresamente tendrá que mencionarse la comprobación de la circunstancia que la suma de las aportaciones que, si es el caso, realizan los distintos sujetos obligados por el convenio, en ningún caso sobrepasa el coste de la actividad a financiar ni su valor de mercado. En este caso, el órgano de la Administración autonómica a que tendrá que remitirse copia de las actas, acuerdos o informes que, si es el caso, emita en despliegue y ejecución de las funciones que tuviera asignadas, es la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.

El régimen de funcionamiento de la comisión deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público para los órganos colegiados de las administraciones públicas.

Una vez finalizada la vigencia del Convenio y en el plazo máximo de tres meses se emitirá un certificado por el centro directivo competente sobre la conformidad respecto a la ejecución y liquidación de este. Dicha certificación, que se incorporará al expediente, se fundamentará, en su caso, en el informe o valoración final emitida por el órgano mixto de seguimiento y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

La copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones asignadas a la Comisión se remitirán a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.

Las competencias de la Comisión de Seguimiento se entienden sin perjuicio de las atribuciones y potestades propias de la administración concedente en el marco de la relación jurídica subvencional.

Undécima. – Incumplimiento y reintegro

Dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como a la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en este convenio, así como en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y normas concordantes en relación con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

De conformidad con el criterio de proporcionalidad, para determinar el importe a reintegrar, se tendrá en cuenta la gravedad del incumplimiento, conforme a lo establecido en el art. 37.2, en relación con el art. 17.3.n, ambos de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de la subvención, en virtud de los artículos 38 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se garantizará en todo caso la audiencia del interesado. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde el acuerdo de iniciación en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso, de reintegro. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Se entiende por devolución voluntaria de una subvención aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de derecho público y reportarán un interés de demora en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1/2015.

Duodécima. - Extinción del Convenio y efectos

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir fehacientemente a la parte incumplidora que cumpla lo que proceda en un plazo de un mes, indicando expresamente las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que ha instado el cumplimiento notificará a la parte incumplidora la resolución del convenio. La parte cumplidora podrá interponer las acciones que consideren oportunas para la reclamación de los daños y perjuicios que se le puedan haber causado y que fueran imputables a la parte incumplidora.
- d) La imposibilidad del cumplimiento de su objeto por la existencia de causas objetivas debidamente acreditadas, causas imprevistas o de fuerza mayor.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquiera de las causas de extinción previstas en el marco normativo vigente.

Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del convenio:

a. Si una parte considera que la otra ha incumplido sus obligaciones establecidas en el presente convenio, se lo comunicará (con copia a la persona responsable de la Comisión de Seguimiento) concretando las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos y requiriéndola para que proceda a su cumplimiento en un plazo no inferior a un mes.

b. Si trascurrido dicho plazo persistiera injustificadamente el incumplimiento, la parte requirente notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones pendientes que se dirimirán en la Comisión de Seguimiento.

c. En caso de incumplimiento del presente convenio se aplicarán las medidas incluidas en la normativa nacional.

El cumplimiento o la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015.

La terminación de la vigencia del presente convenio por cualquiera de las causas previstas tendrá como efecto su extinción, sin perjuicio de la indemnización que por daños y perjuicios puedan reclamarse las partes en los casos en que así proceda. Las partes firmantes, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Décima, se comprometen a solventar, mediante diálogo y negociación, cuantas discrepancias pudieran surgir en el cumplimiento este convenio. En caso de persistir desavenencia y de proceder litigio judicial, las partes firmantes someterán las discrepancias al conocimiento y la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

No obstante, lo anterior, si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Decimotercera. - Jurisdicción competente y normativa de aplicación supletoria

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente convenio serán del conocimiento y competencia de la orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En todo el no previsto en este Convenio serán aplicables los preceptos declarados básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas contenidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector público Instrumental y de Subvenciones y otras normas de derecho administrativo aplicables.

Decimocuarta. - Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea

Las aportaciones establecidas en el presente convenio quedan excluidas del ámbito del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante: TFUE) a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE es que las actividades subvencionadas no tienen la condición de actividad económica ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizarse si es el caso por los beneficiarios de las ayudas.

En atención a aquello que se ha expuesto se considera que en las presentes ayudas nominativas se aplica la dispensa de la obligación de notificación prevista en el artículo 108 del TFUE.

Decimoquinta. - Acreditación documental

Las aportaciones documentales que las entidades beneficiarias deban efectuar a la Administración se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=95272

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la entidad beneficiaria deberá disponer de firma electrónica avanzada mediante certificado cualificado de representante de entidad emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat.

Se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten y requieran ser firmados.

Decimosexta. - Régimen de acceso a la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad (PAI)

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante Ley orgánica 3/2018), en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima. - Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de calidad ambiental
- b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la Conselleria competente en materia de medio ambiente.

c) Finalidad del tratamiento: Tramitación de ayudas en materia de calidad ambiental y cambio climático.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: <https://mediambient.gva.es/es/proteccion-de-datos> , sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

3. De conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, los datos de las personas beneficiarias serán publicados con arreglo al artículo 111 de dicho reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

4. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

Decimoctava. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

Las actuaciones de publicidad institucional llevadas a cabo por la entidad beneficiaria deberán sujetarse, en todo caso, a las previsiones de la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimonovena. – Portal de Transparencia

El presente convenio se publicará en el Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana “GVA-Oberta” y en los portales de transparencia de cada una de las entidades firmantes del convenio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 12.1 y 21.1.a de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, en particular, y en el artículo 21 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro (en adelante Decreto 176/2014).

La publicidad del convenio se realizará en el plazo de diez días hábiles desde su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, conforme a lo previsto en el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la citada ley de transparencia.

Asimismo, el presente convenio será objeto de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en virtud del artículo 111.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y del artículo 20 del Decreto 176/2014.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la concesión de esta subvención en los términos establecidos en el artículo 20 de la misma y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Por todo ello, habiéndose cumplido todos los trámites previos exigidos reglamentariamente y acreditado por parte del Consorcio o entidad el cumplimiento de los requisitos exigibles con carácter previos a la suscripción de este documento, en prueba de conformidad las partes firman electrónicamente el presente convenio en la fecha indicada en la firma.

En Valencia, a la fecha de la firma digital

POR LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO	POR LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, AREA DE GESTIÓN V2
--	--